

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN AVICOLA DE ENGorde DE POLLOS BROILERS "GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA", LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARAHAL, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/270/2015).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/SE/270/2015**, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de Dña. María del Carmen Avilés Barrera, con NIF 52298217N, en nombre y representación de **GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA**, con domicilio social en Calle Pilar número 17, CP 41600 - Arahal, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para la instalación de explotación avícola de engorde de pollos broilers "**Granja avícola María del Carmen Avilés Barrera**" localizada en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de abril de 2015, Dña. María del Carmen Avilés Barrera, con NIF 52298217N, en nombre y representación de GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA, presenta solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de explotación avícola de engorde de pollos broilers "Granja avícola María del Carmen Avilés Barrera" localizada en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla. El Anexo I, del presente documento contiene un resumen descriptivo de la actividad.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

- Proyecto Básico "Explotación avícola" en el término municipal de Arahal (Sevilla), suscrito por D. Lucas Mora Cabiedes, con visado núm. 144 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental, de fecha 8 de abril de 2015, y Estudio de Impacto Ambiental, en formato papel y digital, suscrito por D. Lucas Mora Cabiedes, y D. Alfonso Rodríguez Duro, Licenciado en Ciencias Ambientales, de fecha marzo de 2015.



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 1 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	1/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico vigente del Excmo. Ayuntamiento de Arahal de fecha 10 de marzo de 2015.
- Licencia de obras de fecha 24 de marzo de 2015 para el Proyecto de explotación avícola, redactado por el Ing. Téc. Agrícola D. Lucas Mora Cabiedes y visado por el C.O.I.T.A.A.O. , situado en Paraje Pilar Chico, Polígono 29, Parcelas 104, 109 y 154 del término municipal de Arahal.
- Declaración responsable de que la instalación proyectada queda fuera del alcance del R.D. 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, suscrita por la titular con fecha 7 de abril del 2015.
- Informe de no inundabilidad de Explotación avícola de cría de Pavos Mª Carmen Avilés Barrera (DT 91/2014) situado en las parcelas 104,109 y 154 del término municipal de Arahal (Sevilla), suscrito por D. Lucas Mora Cabiedes, Ingeniero Técnico Agrícola, y D. Alfonso Rodríguez Duro, Licenciado en Ciencias Ambientales, de fecha diciembre de 2014.
- Informe relativo a la posible afección al patrimonio arqueológico de la actuación de implantación de Granja Aviar en las parcelas nº 104, 109 y 154 del Polígono 26 del municipio de Arahal (Sevilla), de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, de fecha 8 de enero de 2015, informando que no es previsible que se deriven daños al patrimonio arqueológico de la actuación objeto del presente informe.
- Otra documentación aportada:
 - 1.- Autorización de la titular de la actuación a favor de D. Lucas Mora Cabiedes, para realizar todas las consultas y los trámites necesarios frente a la administración competente en relación a la solicitud de AAI.

TERCERO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 7 de enero, con fecha 26 de junio de 2015 se remite al Excmo. Ayuntamiento de Arahal y a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad) la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.
Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Los informes de la Oficina Comarcal Agraria Serranía Sudoeste, registrado en esta Delegación Territorial con fecha 2 y 9 de julio de 2015, expone que:

La información contenida en el proyecto es correcta en lo que compete a esta Oficina Comarcal, aunque se considera insuficiente para valorar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

- El Excmo. Ayuntamiento de Arahal, en escrito registrado con fecha 7 de julio de 2015, expone que a la vista de la documentación aportada en CD y la información ambiental recogida, incluidas las medidas correctoras propuestas, se estiman convenientes por parte de esta



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 2 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	2/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

Ayuntamiento.

CUARTO.- Posteriormente, tras requerimiento de esta Delegación Territorial notificado el 21 de julio de 2015, el titular aporta al expediente el 30 de julio de 2015, la siguiente documentación:

- “Documentación subsanación expediente AAI/SE/270/2015 en la explotación de María del Carmen Avilés Barrera (Araha)”, suscrito por D. Lucas Mora Cabiedes, Ingeniero Técnico Agrícola con fecha 27 de julio de 2.015, donde se justifica la situación de los silos y la existencia y necesidad de un doble vallado perimetral para hacer ciertas labores sin necesidad de entrar en la explotación.

QUINTO.- Con fecha 31 de agosto de 2015, se remite a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la nueva documentación aportada al expediente el 30 de julio de 2015, informando con fecha 2 de octubre de 2015 lo siguiente:

- A la vista de la documentación presentada por el técnico y en referencia al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, se informa que se da por válida toda vez que el citado Real Decreto establece las condiciones del diseño de la explotación “en la medida de lo posible”, sin definirse el alcance de esta expresión.

SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 231, de 27 de noviembre de 2015, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 9 de noviembre de 2015 se notifica al Excmo. Ayuntamiento de Arahal la apertura de la información pública a los efectos del trámite de audiencia a colindantes, el cual aporta con fecha de registro de entrada 20 de enero de 2016,

OCTAVO.- Con fecha de registro de entrada 20 de enero de 2016, el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, remite a esta Delegación Territorial, escrito acompañando Diligencia de resultado de trámite de audiencia de colindantes, donde consta que no se han recido alegaciones al respecto, y Decreto N° 2484/2015 de fecha 17/11/2015 de inicio del trámite de colindantes con notificación personal a los propietarios cuyos inmueble o parcelas fueran colindantes.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 3 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	3/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Excmo. Ayuntamiento de Arahál, Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla y a la asociación Ecologistas en Acción.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- El Ayuntamiento de Arahál, el 15 de febrero de 2016 informa que, a la vista de la documentación aportada y la información ambiental recogida, incluidas las medidas correctoras propuestas, se estiman convenientes en aquellos aspectos ambientales de competencia municipal. A su vez, no está previsto que la instalación proyectada realice vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento de competencia de este Ayuntamiento, por lo que no procede informar sobre la admisibilidad del vertido. No obstante, se prevé la instalación de una fosa séptica para los aseos de la instalación, cuyo vertido deberá ser autorizado por el organismo correspondiente.

- La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, el 8 de marzo de 2016 emite informe sobre la posible afección al patrimonio histórico, concluyendo, en base a los antecedentes, y análisis de la documentación presentada y valoración del riesgo, que no procede llevar a cabo ningún tipo de actividad arqueológica preventiva ni establecer ningún tipo de medida cautelar como medidas cautelares a la ejecución de este proyecto de implantación de granja aviar.

DÉCIMO.- El día 16 de marzo de 2016 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 25 de febrero de 2016, se procede a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor exclusivamente, habiendo presentado escrito de renuncia al trámite de audiencia y aceptación de los condicionantes y requisitos establecidos en el dictamen ambiental.

DUODÉCIMO.- Con fecha 18 de marzo de 2016, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 4 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	4/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento a la persona titular de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 *"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral [...]"*, del anejo 1 de la Ley 16/2002. El número equivalente para otras aves es el siguiente: 85.000 pollos de engorde, de conformidad con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Y en el epígrafe 10.8 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 5 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	5/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA, con NIF 52298217N, para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos broilers "Granja avícola María del Carmen Avilés Barrera", localizada en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos de la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III- Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV- Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Plan de mantenimiento.
- Anexo VI- Determinaciones resultante de la evaluación de impacto ambiental.

TERCERO.- La presente resolución no exime a su titular de la obligación de obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará al solicitante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 6 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	6/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL,

Fdo.: José Losada Fernández



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 7 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	7/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Explotación avícola de pollos de engorde.

Promotor: MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA, con NIF 52298217N.

Instalación: GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA

Término municipal: Arahal, provincia de Sevilla.

Localización: En el Paraje "Pilar Chico", parcelas 104, 109 y 154, del polígono 29 del municipio de Arahal (Sevilla).

Capacidad: 142.000 pollos/ciclo.

Orientación productiva: Pollos para carne.

1.- Descripción del proceso de la actividad avícola.-

El sistema de explotación es de tipo intensivo en naves diafanas de crianza en suelo. La granja utilizará la técnica de crianza basada en el "*todo dentro, todo fuera*" entendiéndose como tal que no entrarán nuevos animales en las naves hasta que no sean retirados todos los de la camada anterior, y siempre después de limpiar y desinfectar cada nave.

La capacidad de producción o gestión máxima, referida al número de emplazamientos es de 142.000 aves por camada y de 852.000 aves por año con seis (6) camadas anuales.

1.1.- El proceso productivo que se lleva a cabo en esta instalación consta de las fases que a continuación se exponen.

Fase 1: Comprende desde que el pollo entra en la nave con un día de vida y unos 50 gr. de peso hasta los 15 días, cuando el pollo alcanza un peso de unos 350 gr. En este periodo de tiempo se consumen unos 830 gr. de pienso por animal. Principalmente se controlan los factores ambientales como el calor, ventilación y humedad.

Fase 2: comprende desde que el pollo lleva 15 días en la nave hasta los 40 días, cuando suelen alcanzar un peso de unos 2 kg. En este periodo de tiempo se consumen unos 3 kg. de pienso por animal

Fase 3: comprende desde el final de la fase 2 hasta que los pollos alcanzan su peso final de unos 2,5 kg, al que se llega cuando llevan en la granja 50 días. En este periodo de tiempo se consume aproximadamente 1 kg de pienso por animal.

A los 42 días de vida de los pollos, cuando estos tienen un peso de entre 1,8 y 1,9 kg, alguno de ellos (según demanda) son vendidos, para el consumo como pollos asados.

1.2.- Sistema de limpieza de las instalaciones



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	8/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

Al final de cada ciclo de engorde se procede a la retirada de la yacija y limpieza de los espacios y material. Una vez limpia se practica en seco una desinfección antes de la entrada del siguiente lote. Tras realizar este conjunto de acciones se lleva a cabo un vacío sanitario de 10 días.

1.3.- Estiércol y su gestión:

La retirada de estiércol (gallinaza) seco se produce mediante raspado con pala mecánica asociada a tractor, perfeccionada manualmente, y carga directa a camión o remolque para su traslado y aplicación en terrenos agrícolas de agricultores de la zona.

2.- Descripción de las instalaciones existentes y auxiliares.-

A la entrada de la parcela existe un arco de desinfección con célula.

2.1.- Características de la naves:

- Cinco (5) naves ganaderas de planta rectangular con las siguientes dimensiones:

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUP. CONSTRUÍDA (m²)
NAVE I	115 X 13 m= 1.495	1.535
NAVE II	115 x 13 m = 1.495	1.535
NAVE III	120 x 13 m= 1.560	1.600
NAVE IV	120 x 13 m= 1.560	1.600
NAVE V	120 x 13 m= 1.560	1.600
TOTAL	7.670 m²	7.870 m²

Cada nave dispone de:

- Dos (2) silos metálicos de 13.000 kg de capacidad unitaria.
- Un (1) depósito para el almacenamiento de agua que alimenta los bebederos.
- Bebederos y comederos
 - Ventiladores: grupo de ventiladores de gran caudal.
- Calefactores: el sistema de calefacción utilizará principalmente biomasa, no obstante en la instalación existirá un sistema auxiliar de calefacción basado en cañones aerotermos de gas propano que se distribuyen a lo largo de la nave que funcionan conjuntamente con la ventilación.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	9/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

- Ventanas modulares tipo bea, abatibles.

Como equipo auxiliares:

- Generador diesel y electrificación.

3.- Recursos utilizados y sus consumos.-

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes:

Consumo de Pienso:

Se consumen 2 tm de pienso/tm de producto final (2.130 tm). Anual 4.260 Tm/ año

Consumo de Electricidad:

Se consumen 3,50 kWh por tonelada de producto. En total en las cinco naves unos 7.500 kWh.

Consumo gas propano de 0,0028 tm/tm de producto final (2.130 tm).

Consumo de Agua:

Se consumen 3,60 tm por cada tm de carne producida (2.130 tm)



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	10/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

ANEXO II CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de esta Resolución.

Declaración Responsable

1. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

Certificación Técnica

2. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución.

Caducidad

3. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	11/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

6. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación avícola de pollos de engorde en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne y lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de aplicación. Las explotaciones avícolas intensivas de pollos de engorde estarán sujetas a autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Plan de Mantenimiento

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo "V" de esta Resolución.

Plan de Control



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 12 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	12/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo "IV" de esta Resolución.

9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías

10. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

11. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

13. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

14. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".

15. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª- "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II- "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución. El importe de las



Código Seguro de verificación: Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	13/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

18. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes que elaborarán regularmente programas de inspección ambiental basándose en los preceptivos Planes de inspección.

Información a suministrar

19. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

20. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

21. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:



Código Seguro de verificación: Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	14/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del Aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público

22. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental

23. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

24. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

25. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



Modificación de la autorización y modificación de la instalación

AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 15 de 41

Código Seguro de verificación: Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	15/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

26. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

27. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

29. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

30. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

31. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

32. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	16/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

33. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

34. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.

36. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

37. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III de la presente Resolución.

38. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

39. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

40. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 17 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	17/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.^a del citado Capítulo.

41. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

42. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

43. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

44. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

45. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector avícola, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

46. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa



Código Seguro de verificación: Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	18/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

de las emisiones.

47. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

Incidentes o accidentes

48. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Aplicación de la jerarquía de residuos

49. GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

50. A este respecto GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

51. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada

52. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 19 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	19/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

53. Según declaración responsable presentada por el titular, las instalación GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

Protección del Patrimonio Arqueológico

54. La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla informa, el 8 de marzo de 2016, que el inventario de yacimientos arqueológicos del municipio de Arahal fue revisado en 1999. Fruto de esta revisión fue la posibilidad de incluir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los yacimientos mas revelantes (Resolución de 12 de abril de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, 23 yacimientos arqueológicos del término municipal de Arahal (Sevilla). BOJA nº 83 de 4 de mayo de 2006).

Urbanísticamente, la totalidad de los yacimientos conocidos del municipio se encuentran incluidos en la categoría de SNU de especial protección del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. De Planeamiento Municipal de Arahal (Sevilla).

A 250 metros de distancia hacia el Este de la parcela objeto de actuación, se localiza el yacimiento arqueológico "Casa Pilar".

En el informe se concluye que no procede llevar a cabo ningún tipo de actividad arqueológica preventiva ni establecer ningún tipo de medida cautelar como medidas cautelares a la ejecución de este proyecto de implantación de granja aviar. Considerando necesario, recordar a la promotora de la actuación la obligación de actuar conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el supuesto de que, en la fase de ejecución de las obras, se llegasen a producir hallazgos arqueológicos de forma casual.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	20/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

1.- RESIDUOS

1.1.-Generalidades

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
3. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
4. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.
5. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

1.2.- Producción de residuos no peligrosos.-

6. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.
7. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 21 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	21/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

- contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
 - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.
8. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.
9. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.
10. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de las construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.

1.3.- Producción de residuos peligrosos.-

Condiciones Generales

11. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, la instalación se inscribirá en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 22 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	22/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Real Decreto 833/1988.

12. En lo que se refiere a la producción de residuos peligrosos la empresa GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA se deberá inscribir en el registro de productores de residuos peligrosos con los siguientes residuos:

CÓDIGO LER(*)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (envase vacíos plástico)	20 kg
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (envase vacíos vidrio)	20 kg
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (Residuos biosanitarios)	15 kg

(*) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

13. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995, en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
14. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
15. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.

16. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA 23/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

17. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

18. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

2.- PROTECCIÓN DEL SUELO

19. La actividad se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	24/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

20. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
21. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
22. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

3.- ANIMALES MUERTOS

3.1.- Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

23. Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre (que deroga el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre) y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
24. No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u toros preparados comerciales).
25. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

26. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	25/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.

27. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
28. Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.
29. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad e material y nombre y dirección del transportista.
30. El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

4.- GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines

31. La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y sus Anexos, que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
32. El contenido del Plan de Subproductos Ganaderos está regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía; por el RD 324/2000, de 3 de marzo, el RD 261/1996, de 16 de febrero y la Orden de 18 de noviembre de 2008, de la Consejera de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	26/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

33. Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.
34. En el caso en que se almacene el estiércol y/o la gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

5.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.-

35. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Decreto 239/2011, de 12 de julio de calidad del aire en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que la desarrolle, tanto estatal como autonómica.

5.2.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.-

Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad $\geq$ 85.000 pollos.	B	10 05 08 01

36. Las actividades del GRUPO "B" realizarán medidas de las emisiones fugitivas o inmisiones atmosféricas en el perímetro de la zona afectada por el desarrollo de la actividad, debiéndose presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente (ECCMA), con una periodicidad de 24 meses, todo ello, en virtud del Artículo 15 "Control externo de la emisiones" del Decreto 239/2011, de 12 de junio.
37. La primera medición deberá realizarse durante los tres primeros meses desde el inicio de la actividad y en funcionamiento regular de la misma. La entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho Decreto 151/2006, de 21 de junio, siguiendo la metodología prevista en su artículo 4, esto es:



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	27/41
 Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

- Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
- Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
- Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada. La ECCMA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.
- Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas, previamente solicitado a esta Delegación Territorial (art. 13 Decreto 239/2011)

38. Si a partir del informe indicado en el punto anterior, son necesarias medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la emisión del citado informe.

Valores límite.-

39. A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.

PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	µg/m³	Valor medio diario
Partículas sedimentables	300	mg/m² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

Superación de valores límite.-



40. Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación



y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución.

41. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.
42. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se apliquen las medidas correctoras complementarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial, tan pronto como disponga de los mismos.
43. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por parte de esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen conveniente.

5.3.- Focos emisores canalizados.-

44. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción		Clasificación foco(*) (Grupo / Código)	Combustible	UTM (X;Y) HUSO 30	Potencia (kcal/h)	Codificación
Nave 1	Caldera 1	- / 02 03 02 04	Biomasa	(269707 ; 4125693)	120000	P1G1
Nave 2	Caldera 2	- / 02 03 02 04	Biomasa	(269678 ; 4125742)	120000	P1G2
Nave 3	Caldera 3	- / 02 03 02 04	Biomasa	(269662 ; 4125771)	120000	P1G3
Nave 4	Caldera 4	- / 02 03 02 04	Biomasa	(269683 ; 4125799)	120000	P1G4
Nave 5	Caldera 5	- / 02 03 02 04	Biomasa	(269660 ; 4125846)	120000	P1G5

(*) Clasificación según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).



5.4.- Condiciones relativas a las emisiones de ruidos.-

Las condiciones relativa a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	29/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

45. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
46. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
47. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
48. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

5.5.- Emisión de olores.-

49. El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el manejo de la gallinaza. En este sentido, y según la documentación presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves con destino a las superficies agrícolas que se determinen en el Plan de Gestión de Estiércol y Purines que reglamentariamente se apruebe.
50. Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	30/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

5.6.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica

51. El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad el Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación. En virtud de lo dispuesto en dicho decreto, se considera que las instalaciones de alumbrado exterior existentes deberán adaptarse y eliminar las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del total emitido por la luminaria, dando un plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor. Para las nuevas luminarias, estas deberán ser inferior o igual a un FHS del 1%.
52. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
53. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
54. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado. En este sentido el sistema de encendido proyectado consta de reloj, célula fotoeléctrica y manual. Siendo su calificación energética A.

6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO

Vertidos al dominio público hidráulico (DPH)

55. Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones.
56. Queda expresamente prohibido los vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	31/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

Estas aguas, en el supuesto de producirse, se conducirán a balsa de efluente o bien a fosa séptica.

57. No se autorizan en las instalaciones “pozos ciegos” para las aguas fecales, en su lugar debe utilizarse fosa séptica u otro sistema de depuración de aguas como los filtros biológicos o los equipos de oxidación. En todo caso caso, deberá obtener la autorización anterior por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El lodo será retirado por gestor autorizado.

Afecciones a dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

58. Revisada la documentación aportada, la actuación se sitúa fuera de la zona de Dominio Público Hidráulico y zonas asociadas (zona de servidumbre y zona de policía) de algún cauce público.
59. Esta autorización ambiental integrada no incluye autorización de captación de aguas subterráneas. En este sentido deberá contar con la correspondiente autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

7.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS

60. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, electricidad, gas y pienso.

8.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Fugas y fallos de funcionamiento

61. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
62. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de Cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	32/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

Fallos de funcionamiento.-

63. GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
64. GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
65. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
66. GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
67. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
68. GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
69. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
70. GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
71. A requerimiento de esta Delegación Territorial, GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	33/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

72. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Fugas.-

73. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. GRANJA AVICOLA MARÍA DEL CARMEN AVILÉS BARRERA deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
74. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Cierre, clausura y desmantelamiento

75. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
76. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
77. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
78. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	34/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

79. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

PLAN DE VIGILANCIA

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª -



Código Seguro de verificación: Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	35/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

“Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II. “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

4. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

Atmósfera

Concepto: EMISIONES NO CANALIZADAS A LA ATMOSFERA	Código	Actuación (años)
INMISIÓN		
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE EN 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Mi _{inmisión}	Cada 2 años

PLAN DE CONTROL

5. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.
6. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de la puesta en marcha

7. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en la presente Resolución, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:



- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
- Almacenamiento de animales muertos.
- Aislamiento acústico de las naves.
- Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
- Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.

Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación

Atmósfera

- El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de TRES MESES contados desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado 5.2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.

Control EXTERNO

- Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

8.1.- Atmósfera

- De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado 5.2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.

- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses

Control INTERNO

- Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	37/41
				
Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				

12. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Atmósfera

13. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado 5.2.
Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas:

- Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses

14. En el caso de las emisiones no canalizadas de partículas, previamente al autocontrol se deberá elaborar un Plan de Muestreo y solicitar su aprobación a esta Delegación Territorial. El Plan de Muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 del Decreto 151/2006, de 25 de julio.
15. Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.
16. Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

3.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

17. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora con esta Consejería (ECCMA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

18. El titular de esta autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial los informes de los controles de las emisiones realizados por una entidad colaboradora con esta consejería (ECCMA).



AAI/SE/270/2015

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES
Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Pág. 38 de 41

Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	38/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

19. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

4.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual)

20. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
 - El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
 - Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código LER residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	39/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

ANEXO V
PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento se debe basar en los siguientes aspectos:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de las naves ganaderas.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	40/41



Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==

ANEXO VI
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

2. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, e incluyendo los siguientes apartados:
 - Objeto.
 - Descripción del proyecto y sus acciones.
 - Examen de alternativas.
 - Inventario ambiental, identificación y valoración de impactos.
 - Programa de vigilancia ambiental.
 - Estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000.
 - Identificación y titulación de los responsables del proyecto.
 - Cumplimiento de la normativa vigente.
 - Informe del artículo 121.2 F) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
 - Condiciones de funcionamiento diferente a las normales.
 - Resumen no técnico.
 - Aplicación de la jerarquía de residuos.
 - Cartografía.
 - Anexos.

3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

4. Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente Resolución.



Código Seguro de verificación:Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==	PÁGINA	41/41
 Un+Fyc+L9A89YmqZXgfG5w==				